



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 379/23-2024/JL-I.

• NEGOCIACION DENOMINADA "REFACMOVIL" ANTES DENOMINADA "LA CASA DEL CELULAR" (Demandado)

En el expediente número 379/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Angel Damian Cuc en contra de 1) Argenis Alberto Colorado Cruz, 2) Paul Colorado Cruz, 3) Juan Antonio Colorado Cruz, 4) Jesús Alberto Colorado Cruz y 5) La negociación denominada REFACMOVIL antes denominada "la Casa del Celular"; con fecha 18 de marzo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 18 de marzo de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, y; 2) con el escrito de fecha 25 de febrero de 2025, suscrito por el ciudadano Ángel Damián Cuc, parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por las partes demandadas. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por el ciudadano Ángel Damián Cuc, parte actora, respecto a la contestación de los ciudadanos Argenis Alberto Colorado Cruz, José Paul Colorado Cruz, Juan Antonio Colorado Cruz y Jesús Alberto Colorado Cruz -parte demandada-, presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 25 de febrero de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte actora, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la parte actora, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario los ciudadanos Argenis Alberto Colorado Cruz, José Paul Colorado Cruz, Juan Antonio Colorado Cruz y Jesús Alberto Colorado Cruz -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la parte actora, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las partes demandadas que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Ángel Damián Cuc (parte actora) 1) Argenis Alberto Colorado Cruz, 2) José Paul Colorado Cruz, 3) Juan Antonio Colorado Cruz y 4) Jesús Alberto Colorado Cruz (parte demandada) 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Negociación denominada "Refacmovil", antes denominada "La Casa del Celular" (parte demandada) 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de marzo del 2025.

[Firma]
Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
ACT. 19